RESOLUCION No. 0080
DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-056-2024"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS TOLOZA GUILLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.724.297, actuando en calidad de propietario, solicito a Corpocesar inicialmente a través del radicado No. 02243 de fecha 27 de febrero de 2024, por la plataforma vital con No. 2300001272429724001, autorización para realizar intervención forestal consistente en la poda de un (01) árbol; de especie Mango, nombre común (Mangifera indica) nombre científico, en zona urbana, ubicados en la calle 31 #4-78, barrio Villa del Rosario en el Municipio de Valledupar, Cesar, posteriormente, el usuario radicó nuevamente la solicitud, identificado con radicado interno No. 04879 de fecha 30 de abril de 2024, por medio de la plataforma vital con No. 2300082400026324001, anexando el formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal que adoptó el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Resolución No. 1446 del 20 de diciembre de 2021, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Que mediante Auto No. 105 del 28 de mayo de 2024**,** se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal consistente en la poda de árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar, ubicado en la Calle 314-78, del barrio Villa Del Rosario, presentada por el señor CARLOS TOLOZA GUILLEN, con CC No 12.724.297

Que la práctica de inspección técnica en la CALLE 31 # 4 78, del barrio Villa del Rosario, del municipio de Valledupar-Cesar, La diligencia se cumplió el día 07 de junio de 2024, con intervención de la profesional de apoyo KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ INGENIERA AMBIENTAL Y SANITARIA, y NASIRES LLAMAS OROZCO/OPERARIO CALIFICADO.

Que mediante Resolución No. 0042 del 22 de agosto de 2024, Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS TOLOZA GUILLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.724.297, para efectuar la poda de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la calle 31#4-78, del barrio Villa del Rosario"

Que mediante Auto No. 166 del 22 de mayo de 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0042 de 22 de agosto de 2024.

Se realizo de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0042 del 22 de agosto de 2024, Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS TOLOZA GUILLEN, identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 12.724.297, para efectuar la poda de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la calle 31 # 4-78, del barrio Villa del Rosario

La diligencia se llevó a cabo en el período comprendido entre los días 25 al 29 de mayo del 2026, con la intervención de los servidores de Corpocesar, **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO**, Ingeniero ambiental y **VALERIA CABELLO RAMOS** ingeniera ambiental.

Que, en ejercicio de la función de seguimiento y control, se realizó visita de seguimiento mediante el cual se verificó que la autorización para la poda de un individuo arbóreo fue ejecutada sobre el árbol autorizado. Por otra parte, se realizó la respectiva revisión de la documentación que reposa en el expediente CGRF-056-2024 y se constató que el usuario mediante radicado No. 10562 del 19 de agosto de 2026, obrante en los folios 76 al 78, allegó informe técnico describiendo las actividades realizadas dándole cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0042 del 22 de agosto de 2024. De acuerdo a lo anterior, como el usuario cumplió con las obligaciones impuestas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado se procede a realizar el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- ***a.*** *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

- ***b.*** *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo*

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente **CGRF-056-2024.**

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0042 del 22 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor CARLOS TOLOZA GUILLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.724.297

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	VALERIA CABELLO RAMOS Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: *CGRF – 056 -2024***